

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 221.
-**PROCESO:** VERBAL DE SIMULACIÓN.
-**DEMANDANTE:** WILSON ANDRÉS ORTEGÓN FLÓREZ.
-**DEMANDADOS:** FRANCISCA NANCY COLLAZOS MAFLA y SAULO GONZALO DELGADO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-01012-00.

VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Estando pendiente realizar las notificaciones de los demandados por parte del extremo activo del presente asunto, observa el Despacho que en el presente proceso se cumple con el literal **b)** del artículo primero del acuerdo No. CSJVAA24-11 del 7 de febrero del 2024, “*Por medio del cual se adoptan reglas para la redistribución de procesos en los Juzgados Civiles Municipales de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-12124 del Consejo Superior de la Judicatura.*”.

En efecto, dispone dicho literal:

“ARTÍCULO 1°.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 440 expedientes que corresponden a procesos con **a)** Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo. **b)** Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos. **c)** Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2024. No se redistribuirán procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, ni acciones constitucionales.”

En consideración de lo anterior, y tornándose procedente la redistribución del presente proceso, se remitirá el mismo, a través de la secretaria del Despacho, al **Juzgado 38° Civil Municipal de Santiago de Cali** con la finalidad de que asuma su conocimiento y continúa con su trámite, y lo cual le será informado a la parte actora.

Por último, y atendiendo a que fue allegada la caución que fuera fijada en el auto admisorio de la presente demanda en el término concedido para ello, se procederá a aceptar la misma¹ y se decretará la cautela solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Conforme al art. 604 del C. G. del P.

PRIMERO: A través de la secretaria del Despacho, **REMÍTASE** el presente proceso al **Juzgado 38° Civil Municipal de Santiago de Cali** con la finalidad de que asuma su conocimiento.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora que el presente asunto será conocido por el antedicho Recinto Judicial, cuyo correo electrónico es j38cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ACEPTAR la caución presentada por la parte actora.

CUARTO: Por lo anterior, y de conformidad con el literal “b)” del art. 590 del C. G. del P., **ORDÉNESE** la inscripción de la presente demanda sobre los derechos de propiedad que tenía el demandado SAULO GONZALO DELGADO, identificado con la C. de C. No. 5.351.047, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-06096 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.) y que actualmente se encuentran en propiedad del señor ALIRIO DE JESÚS ARENAS PELÁEZ identificado con la C. de C. No. 16.716.099.

QUINTO: LÍBRESE el oficio correspondiente con las prevenciones y anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-01012-00.)